

## (NSTICHIO MACIONAL UR LOS CIPCACESES RE EL SALVADOR

## No. 002 -INDES-2016

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de

años de edad,

, del domicilio de

, Departamento de

, portador de mi

24 3

Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en mi

calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES

DE EL SALVADOR — INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de

Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos uno, que en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y por otra parte CLAUDIA

CELINA BELLOSO DE RAMOS, de años de edad, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de Identidad numero:

, actuando en nombre y representación, y en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad AGRO INDUSTRIAS GUMARSAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse GUMARSAL, S.A DE C.V, del domicilio de San Juan Opico Departamento de la Libertad con Numero de Identificación Tributaria numero cero seiscientos catorce doscientos treinta mil quinientos noventa y siete - ciento uno - cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar Contrato de Servicio, de "SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ASISTENCIA FAMILIAR " SEGUNDO PROCESO, de acuerdo al proceso de Licitación Publica Numero cero cinco - INDES - dos mil dieciséis, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y acuerdo de Comité Directivo numero cero quince — cero cuatro — dos mil quince de sesión de fecha diez de febrero de dos mil quince y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: 1) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: "SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUNDO PROCESO", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará el servicio de suministro de dos mil doscientos cincuenta y sels paquetes con productos de canasta de asistencia familiar, de acuerdo al detalle A) veinticinco Libras de Arroz Precocido Marca SAN PEDRO Empacado mecánicamente en Bolsa Plástica de cinco con Sellado de Fabrica; B)- velnticinco libras de fríjol de seda empacado en Bolsa Plástica de cinco libras con Sellado de Fabrica marca Gumarsaí C) Una Boisa de dos mil quinientos Gramos Leche Entera en Polvo Marca nido, C) tres Bolsas de cinco Libras de Azúcar Marca DEL CAÑAL empacado en Bolsa Plástica con Sellado de Fabrica E) cinco Unidades de doscientos gramos de Espaguetti Marca ANITA Empacado con Sellado de Fabrica, F) cuatro Botellas de setecientos cincuenta ML de Aceite Vegetal Libre de colesterol Marca ORISOL presentación Botella Plástica sellada Mecánicamente G) tres Paquetes de cuatro Unidades Papel Higiénico doble hoja color Blanco Marca el scot, enpacado mecánicamente, H) tres cien Gramos de Crema Dental con Fluor, Marca COLGATE En caja selladas mecánicamente en presentación tubo .I) dos Boisas de mil Gramos cada una de detergente en polvo marca Rinso empacado en Bolsa Plástica sellada Mecánicamente, I) seis Unidades de Jabón de Tocador Palmolive k) dos Unidades de Jabón de Lavatrastos marca sagas empacado y sellado de Fábrica en presentación de Tarro de cuatrocientos cincuenta gramos. L) sels jabones para labar ropa. Marca xtra M) un Galón de Blanqueador Desinfectante (Lejía) magia bianca sellado de Fabrica. N) un Paquete de diez Unidades de Fósforos de madera marca águila, gato o fogata empacado y sellado de fábrica en presentación de cuarenta luces en caja Ñ) un Bote de Café instantáneo de doscientos gramos empacado y sellado de fábrica marca Nescafelisto , o) una Bolsa de dos Libras Sal de Cocina Yodada empacada y sellada Mecánicamente P) doce Unidades de Sopa Deshidratada marca Maggi empacada y sellada de Fabrica presentación sobre de sesenta Gramos, q) un Paquete de cuatro Unidades de Sasonador de carne o pollo marca Maggi empacado y sellado de Fabrica presentación de diez Gramos, R), cinco Unidades de Salsa de Tomate marca campo fresco de cuatro onzas, S). Hojuelas de maiz por seiscientos sesenta gramos marca Kelloggs . Todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta, la cual forma parte integrante del presente contrato. III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según entrega de productos. B) FORMA DE PAGO La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante según entrega de producto, El trámite de pago del Servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) PLAZO: El plazo del presente contrato comprende un periodo desde la firma del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dichas entregas se iniciaran después de firmado el presente contrato. V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: De conformidad al articulo doce numeral j) de la LACAP, los servicios de suministro objeto del presente contrato se efectuarán en las instalaciones de INDES, ubicado en el Palacio de los Deportes de El Salvador de esta Ciudad y será administrado por el Licenciado Vladimir Antonio Marroquin Gerente de Recursos Humanos. VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con el presupuesto Institucional. VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La sociedad contratista se obliga a dar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. VIII) CESION: Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, IX) GARANTIAS Para garantízar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Plazo de dichas garantías serán de doce meses contados a partir de la recepción del presente contrato. Si no se presentaren las Garantías de Fiel Cumplimiento y de buen producto del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que el compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. X) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XII) MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prorroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga, XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principlos Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. XV) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente

contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al articulo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prorroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Titulo octavo, Capitulo primero de la LACAP. XVIII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al articulo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolitación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositarla de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la sociedad Contratista: kilómetro treinta y medio carretera a Santa Ana, San Juan Opico Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito integramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

en la cjudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del cinco de febrero del año dos mil dieciseis. Ante mí, HUGO GABRIEL HERRERA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: JORGE

<sup>Р</sup>ЕРОВЦІЗ

RTO PEREZ QUEZADA, quién es de

años de edad,

,, del domicillo de

, Departamento de

persona a quién conozco y es

oltador de su Documento Único de Identidad número,

y con Número de Identificación Tributaria

,, actuando en nombre y

representación en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES, que en el anterior documento se denominó "LA INSTITUCIÓN ARRENDANTE", Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicillo, con número de Identificación Tributaria, cero selscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junto del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".. Y por otra parte comparece la señora CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS, de años de edad, , del domicilio de persona que no conozco pero que identifico por medio de su Documento Único de Identidad numero:

, actuando en nombre y representación, y en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad AGRO INDUSTRIAS GUMARSAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse GUMARSAL, S.A DE C.V, del domicillo de San Juan Opico Departamento de la Libertad con Numero de Identificación Tributaria numero cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil quinientos noventa y siete – ciento uno – cinco, quienes en el documento anterior se denomino "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: [a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas con treinta minutos del once de octubre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Maria Guadalupe Arce Aleman, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES, Libro: UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, Follos DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE al folio DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de otros

documentos mercantiles, con fecha de inscripción veinticuatro de octubre de dos mil doce, en la que consta que el señor Wilfredo Guerra Umaña, en su carácter de Presidente de dicha sociedad, confirió al compareciente Poder Especial, con facultades entre otras de celebrar actos como el presente estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería del señor Wilfredo Umaña Guerra y en la calidad que ambas partes actúan ME DICEN Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en "SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUNDO PROCESO ", de acuerdo al proceso de Licitación Publica Numero cero cinco - INDES - dos mil dieciséis, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, acuerdo de Comité Directivo numero : cero quince - cero cuatro - dos mil quince de sesión de fecha diez de febrero de dos mil quince y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes, que son dei tenor literal siguiente: """"I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación del servicio siguiente: "SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUNDO PROCESO", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará el servicio de suministro de dos mil doscientos cincuenta y seis paquetes con productos de canasta de asistencia familiar, de acuerdo al detalle siguiente : A) veinticinco Libras de Arroz Precocido Marca SAN PEDRO Empacado mecánicamente en Bolsa Plástica de cinco con Sellado de Fabrica; B)- veinticinco libras de fríjol de seda empacado en Bolsa Plástica de cinco libras con Sellado de Fabrica marca Gumarsal C) Una Bolsa de dos mil quinientos Gramos Leche Entera en Polvo Marca nido, C) tres Bolsas de cinco Libras de Azúcar Marca DEL CAÑAL empacado en Bolsa Plástica con Sellado de Fabrica E) cinco Unidades de doscientos gramos de Espaquetti Marca ANITA Empaçado con Sellado de Fabrica, F) cuatro Botellas de setecientos cincuenta de Aceite Vegetal Libre de colesterol Marca ORISOL presentación Botella Plástica sellada Mecánicamente G) tres Paquetes de cuatro Unidades Papel Higiénico doble hoja color Blanco Marca el scot, enpacado mecánicamente, H) tres Unidades de cien Gramos de Crema Dental con Fluor, Marca COLGATE En caja selladas mecánicamente en presentación tubo .I) dos Bolsas de mil Gramos cada una de detergente en polyo marca Rinso empacado en Bolsa Plástica sellada Mecánicamente, J) seis Unidades de Jabón de Tocador Palmolive k) dos Unidades de Jabón de Lavatrastos marca sagas empacado y sellado de Fábrica en presentación de Tarro de cuatrocientos cincuenta gramos, L) seis jabones para labar ropa. Marca xtra M) un Galón de Blanqueador Desinfectante (Lejía) magia blanca sellado de Fabrica. N) un Paquete de diez Unidades de Fósforos de madera marca águila, gato o fogata empacado y sellado de fábrica en presentación de cuarenta luces en caja Ñ) un Bote de Café instantáneo de doscientos gramos empacado y sellado de fábrica marca Nescafelisto . o) una Bolsa de dos Libras Sal de Cocina Yodada empacada y sellada Mecánicamente P) doce Unidades de Sopa Deshidratada marca Maggi empacada y sellada de Fabrica presentación sobre de sesenta Gramos, g) un Paguete de cuatro Unidades de Sasonador de carne o pollo marca Maggi empacado y sellado de Fabrica presentación de diez Gramos. R), cinco Unidades de Salsa de

até marca campo fresco de cuatro onzas, S) Hojuelas de maiz por seiscientos sesenta gramos marca Todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta, la cual forma parte integrante del esente contrato. III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante según entrega de productos. B) FORMA DE PAGO La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante según entrega de producto, El trámite de pago del Servicio se realizará en la Unidad Financiera Institucional de la Institución Contratante, para lo cual la sociedad Contratista, presentará el Comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en las bases de licitación. Los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Blenes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) PLAZO: El plazo del presente contrato comprende un periodo desde la firma del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, después de firmado el presente contrato. V) FORMA Y LUGAR DE dichas entregas se iniciaran PRESTACIÓN DE SERVICIOS: De conformidad al articulo doce numeral j) de la LACAP, los servicios de suministro objeto del presente contrato se efectuarán en las instalaciones de INDES, ubicado en el Palacio de los Deportes de El Salvador de esta Cludad y será administrado por el Licenciado Vladimir Antonio Marroquin Gerente de Recursos Humanos. VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con el presupuesto Institucional. VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La sociedad contratista se obliga a dar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. VIII) CESION: Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, IX) GARANTIAS Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. El Piazo de dichas garantías serán de doce meses contados a partir de la recepción del presente contrato. Si no se presentaren las Garantías de Fiel Cumplimiento y de buen producto del Contrato en el piazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que el compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjulcios resultantes. X) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los

<sup>A</sup>EPUBLIC<mark>A</mark>

literales a) y b) del articulo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio, XII) MODIFICACION y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prorroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga, XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siquientes documentos: a) Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y I) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al articulo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. XV) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al articulo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prorroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Titulo octavo, Capitulo primero de la LACAP. XVIII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al articulo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato,

debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir flanza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante; Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la sociedad Contratista: kilómetro treinta y medio carretera a Santa Ana, San Juan Opico Departamento de La Libertad.""" Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro folios; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

